

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

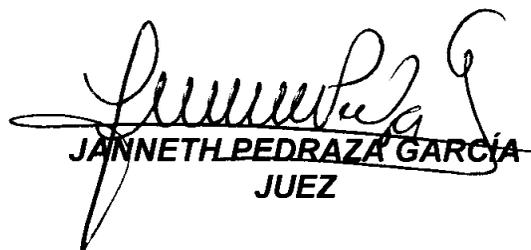
**EJECUTIVO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201600185 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SALOMÓN MARTÍN ROZO
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, y a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado del ejecutante, mediante escrito de 24 de febrero de 2020<sup>1</sup>, dejando las anotaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de las mismas a María Fernanda Martínez Reina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.832.981 de Bogotá D. C. o a Jhoan Sebastián Jara Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.535.722 de Bogotá D. C., de acuerdo a la autorización obrante a folio 269 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 269



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

**EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201700208 00
DEMANDANTE:	ANA ROSA CARREÑO VERDUGO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Se reconoce personería a la firma MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, portador de la T.P. No. 131.064 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0603 de 12 de febrero de 2020<sup>1</sup>.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, a la Dra. JOHANA PATRICIA MALDONADO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 274.853 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP<sup>2</sup>.*

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019<sup>3</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 17 de julio de 2019<sup>4</sup>, proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.*

*Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia de 17 de julio de 2019.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 207

<sup>2</sup> Folio 215

<sup>3</sup> Folios 195-197

<sup>4</sup> Folios 163-167

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

**EJECUTIVO**

EXPEDIENTE No.	1100133350201500156 00
DEMANDANTE:	MARÍA LUCÍA DÍAZ DE BERMÚDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Admitase la renuncia presentada por la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA<sup>1</sup>, en calidad de apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 225-232



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

REFERENCIA:	110013335020201800121 00
DEMANDANTE:	CARLOS ERNESTO GARCÍA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TERCERO INTERESADO:	NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA

*Por escrito presentado por el tercero interesado<sup>1</sup>, informa que no es abogado de profesión y solicita que de ser necesario le sea designado un abogado de oficio, con el fin que sea tenida en cuenta la contestación de la demanda y las pruebas incorporadas con la misma.*

*Al respecto se precisa que no es posible atender favorablemente la solicitud anterior, habida cuenta que la figura de “abogado de oficio” no está contemplada dentro del procedimiento administrativo.*

*Sin embargo, para el trámite de los aspectos no contemplados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, remite al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, el cual regula desde el artículo 151 la figura de “amparo de pobreza” que se aplica para “la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia”.*

*Corolario, en el inciso del artículo 152 ibídem, se refiere respecto a la oportunidad, competencia y requisitos para solicitar en amparo de pobreza, así:*

**“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

---

<sup>1</sup> Folio 423



El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

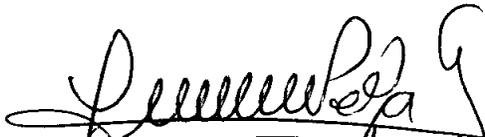
**Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.** Negrillas fuera del texto original

*Así entonces, se observa en el asunto de la referencia, que el señor Nelson Fidel Barbosa Ospina se notificó personalmente de la demanda el 23 de mayo de 2019<sup>2</sup>, por lo que el traslado de la misma inició el día 24 del citado mes y culminó el 14 de agosto del referido año.*

*Por escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 08 de agosto de 2019 el tercero con interés presentó en nombre propio contestación a la demanda<sup>3</sup>, sin que solicitara en ninguna de sus partes el amparo de pobreza referido en los párrafos que preceden.*

*Así entonces, y como quiera que el traslado de la demanda ya se encuentra vencido, no es viable darle tramite a la solicitud elevada por el señor Nelson Fidel Barbosa Ospina y como consecuencia no se tendrá por contestada la demanda respecto a éste, sin perjuicio que deba otorgar poder a un profesional en derecho que represente sus intereses en las actuaciones procesales posteriores.*

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO /SECRETARIO

<sup>2</sup> Folio 367

<sup>3</sup> Folios 369 - 404



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE:	110013335020201800491 00
DEMANDANTE:	VIVIANA HONTIBÓN ARIZA
DEMANDADO:	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

*Revisado el proceso de la referencia, se tiene que de folios 82 a 86 obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de 14 de febrero de 2020<sup>1</sup>, proferido por este Despacho, a través del cual se rechazó la demanda.*

***Para resolver se considera***

*De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el citado recurso procede contra el auto que rechace la demanda.*

*En cuanto a la oportunidad para la interposición del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:*

**“ART. 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...)”

*Así las cosas, la formulación del recurso que hizo la parte actora, ha debido realizarse a más tardar el veinte (20) de febrero de 2020, toda vez que el auto recurrido fue notificado por estado del día 17 del mismo mes y año, según consta*

---

<sup>1</sup> Folios 78-81



en el sistema de información judicial Siglo XXI; no obstante, se radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C. el 27 de febrero de 2020<sup>2</sup>, es decir, de manera extemporánea.

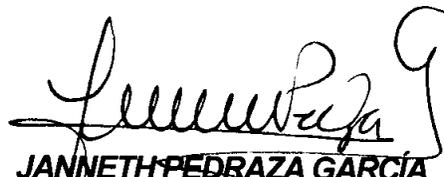
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto de 14 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto apelado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>2</sup> Folio 82



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201800211 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO:	ANA DELIA LOZANO

*Observa el Despacho que por escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos la entidad demandante, presentó escrito por el cual acreditaba el cumplimiento del trámite de notificación por aviso<sup>1</sup> ordenada en el auto del 07 de febrero del año en curso<sup>2</sup>.*

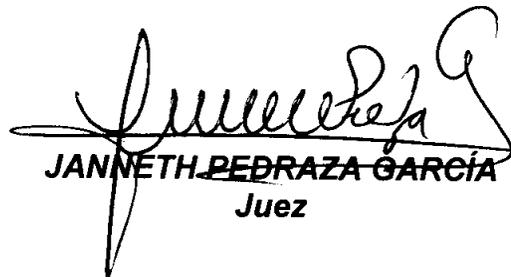
*Corolario, se constató que notificación por aviso se remitió a la carrera 8 # 16-88 oficina 907 en la ciudad de Bogotá, sin embargo por auto visible a folio 149 del expediente, se había requerido a la demandante con el fin que acreditara otra dirección para notificaciones, toda vez que la ya citada corresponde a un apoderado judicial que ya no representa los intereses de la demandada.*

*El cumplimiento de lo anterior, el apoderado judicial de la entidad demandante aportó la carrera 24 # 35-198 Casa 13 de la ciudad de Bogotá, como dirección de residencia de la accionada, por lo que es a ésta que se debe enviar la notificación por aviso ya referida.*

*Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la entidad demandada con el fin que acredite en debida forma la notificación por aviso de la demanda a la señora Ana Delia Lozano.*

*Finalmente, se exhorta a la Doctora MARÍA FERNANDA MACHADO VARGAS a que allegue el poder que la faculta para actuar en representación de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

<sup>1</sup> Folio 159-190

<sup>2</sup> Folio 158

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.

  
**ROBERTO ESPITALETA GULFO**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700212 01
DEMANDANTE:	SANDRA ISABEL MARTÍNEZ CARO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Admítase la renuncia presentada por la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA<sup>1</sup>, en calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

En cuanto a la solicitud de copia auténtica<sup>2</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **QUINTO** de la parte resolutive del fallo de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2019<sup>3</sup>.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a María Fernanda Martínez Reina, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.020.832.981, o a Jhoan Sebastián Jara Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.024.535722 de acuerdo a la autorización obrante a folio 181 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

<sup>1</sup> Folios 182-189

<sup>2</sup> Folio 181

<sup>3</sup> Folios 159-169

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.

  
ROBERTO ESPÍTALETA GULFO  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

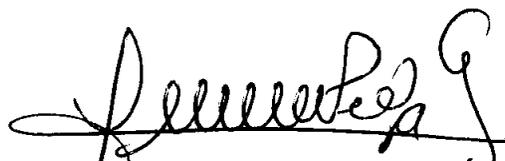
*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

REFERENCIA:	110013335020201600513 00
DEMANDANTE:	DIANA FABIOLA RIAÑO MONROY
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (antes HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.)

*Por secretaría reitérese el oficio N°. 00098/JPG de 28 de enero de 2020<sup>1</sup>, dirigido a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que allegue respuesta inmediata **únicamente respecto de lo requerido en el numeral 1°.***

*Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍTALETA GULFO</b> <b>SECRETARIO</b>

<sup>1</sup> Folio 205



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

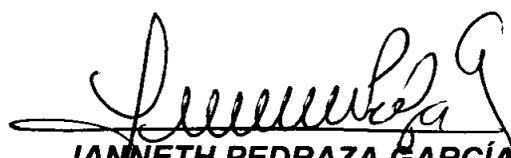
<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800298 00
<b>DEMANDANTE:</b>	HIMELDA ROZO AMAYA
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*Admitase la renuncia presentada por el abogado CARLOS DUVÁN GONZÁLEZ CASTILLO<sup>1</sup>, en calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a causa de la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre el referido profesional y la sociedad Conciliatus S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial de la entidad demandada.*

*Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.*

*Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de 30 de enero de 2020<sup>2</sup>.*

*Notifíquese y Cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
*Juez*

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 141

<sup>2</sup> Folio 140



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201900047 00
<b>DEMANDANTE:</b>	YIMMI SIDNEY TRIANA BERNAL
<b>DEMANDADO:</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

*Encontrándose el expediente en etapa probatoria, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito (fl. 426-427) solicitando se promueva conflicto de jurisdicción con el fin que se determine si es la Ordinaria Laboral o la Contenciosa Administrativa la que debe conocer el asunto de la referencia, teniendo en cuenta el cargo que desempeñó el actor.*

**Consideraciones del Despacho**

*El artículo 2º de la Ley 712 de 2001, así como el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 que reformó el numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, determinaron la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, en los siguientes términos:*

**“Artículo 2o. Competencia General.** La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. **Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.**

(Negrillas fuera de texto)

(...)”

*A su vez el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa se encuentra determinada para conocer de las controversias*



*originadas en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren comprendidas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa, asimismo dispone su conocimiento en las siguientes cuestiones:*

**"Art. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)**

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.**
5. Los que se originen en actos políticos o de Gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubieren sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por estas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

(Negrillas fuera de texto)

(...)."

*La Subdirectora Técnica Jurídica del Servicio Civil Distrital, mediante Oficio N°. 2019EE3222 del 31 de diciembre de 2019 (fl. 428-431), conceptuó que "De acuerdo a la normas transcritas, sentencias y conceptos los cargos de conductor de ambulancia y camillero son trabajadores oficiales (...)", habida cuenta de las normas referidas en los párrafos que preceden y lo dispuesto en la Ley 10 de 1990, que establece "que el desempeño de actividades de mantenimiento de la planta física, o de servicios generales de las instituciones prestadoras de salud son trabajadores oficiales", en concordancia con el Acuerdo 17 de 1991, artículo 18 numeral 2; Ley 100 de 1993; y Acuerdo 641 de 2016.*



*Corolario, se observa que el señor Yimmi Sidney Triana Bernal prestó sus servicios como conductor de vehículo asistencial en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. La Victoria.*

*De conformidad con lo anterior, las normas transcritas en su parte pertinente, y como quiera que el objeto de la presente controversia, no versa sobre la relación laboral existente entre un empleado público con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., sino que por el contrario, constituye un tema netamente de seguridad social integral, suscitado entre un trabajador oficial y una entidad, cuya competencia recae en la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social y no de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*En consecuencia, teniendo en cuenta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no es competente para conocer de la demanda incoada por el accionante en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y como quiera que a igual conclusión llegó el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito Judicial (fl. 277-218), se hace ineludible suscitar el conflicto negativo de competencia y remitir el expediente al H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, que preceptúa:*

**"ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** Corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

(...)

**2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones**, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 114, numeral tercero, de esta Ley y entre los Consejos Seccionales o entre dos salas de un mismo Consejo Seccional.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda incoada por el señor YIMMI SIDNEY TRIANA BERNAL

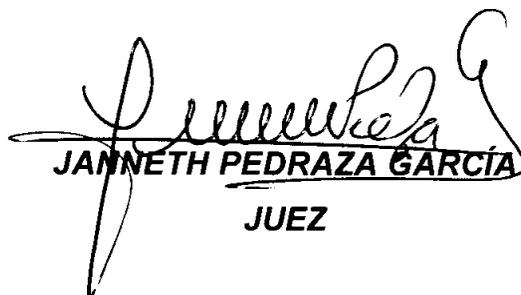


por intermedio de apoderado judicial, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**SEGUNDO:** Estimar que el competente para conocer del asunto de la referencia es el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

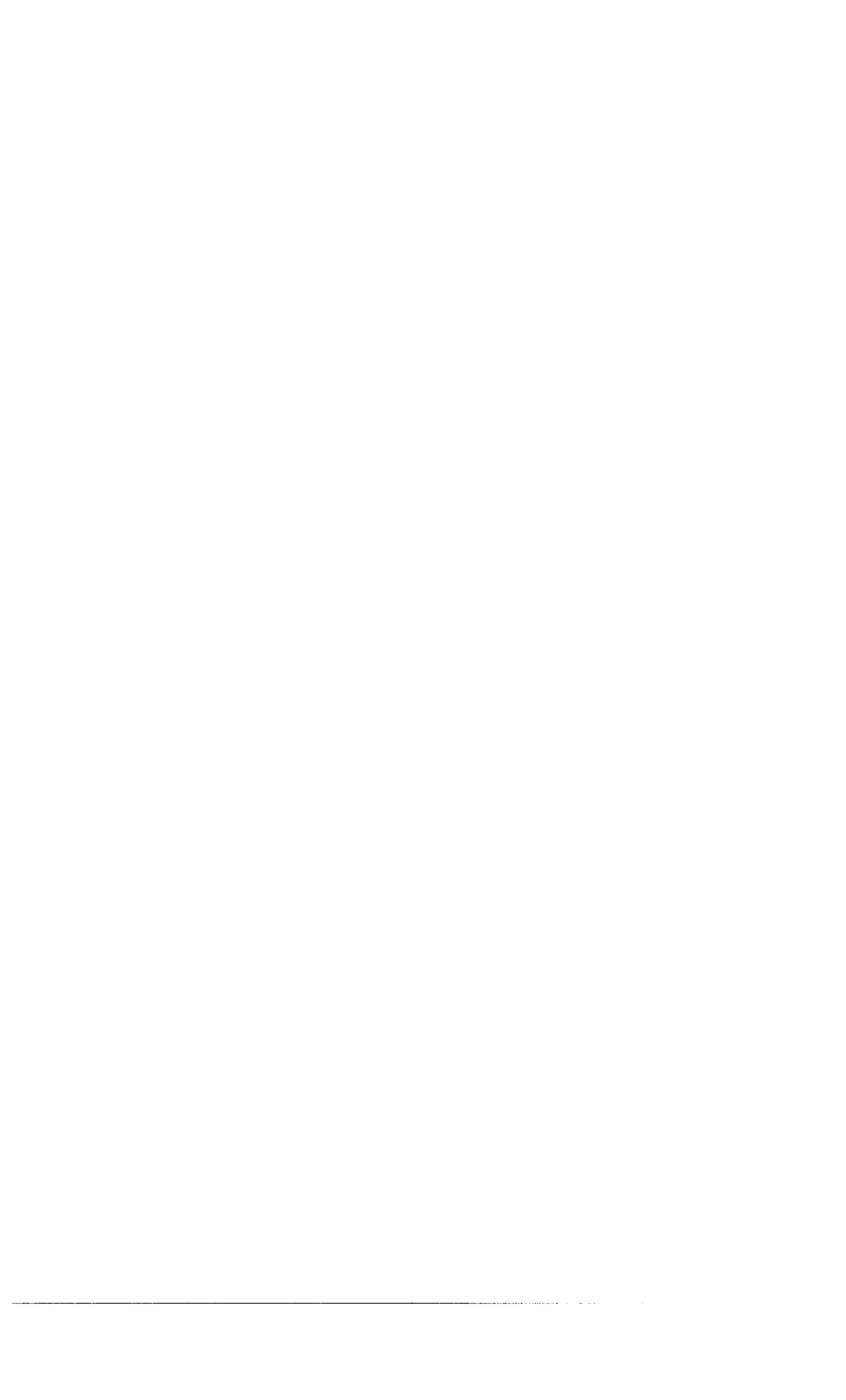
**TERCERO:** Remitir las presentes diligencias al H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

PVC

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.</p> <p> <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO</p>
---



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900155 00
DEMANDANTE:	NAYIBE ALEXANDRA VILLALBA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 159.699 del C. S. de la J., como apoderada de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según poder que obra a folio 84 del expediente.

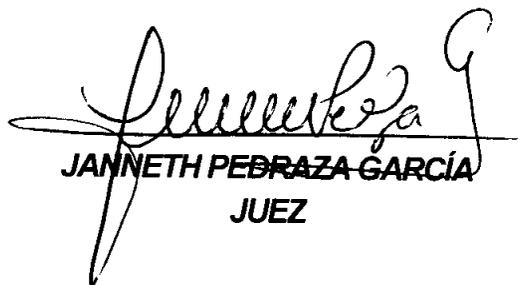
Los apoderados de la entidad accionada<sup>1</sup> y de la parte demandante<sup>2</sup>, mediante escritos de 2 de marzo de 2020, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de febrero de 2020<sup>3</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEBRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Folios 113-114

<sup>2</sup> Folios 115-120

<sup>3</sup> Folios 87-106

Expediente No. 110013335020201900155 00

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE:	110013335020201900001 00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

*Los apoderados de la parte demandante y demandada, mediante escritos del 10 y 14 de febrero de 2020, respectivamente<sup>1</sup>, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 05 del mismo mes y año<sup>2</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por las partes.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Fijar el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 02:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

PVC

<sup>1</sup> Folios 59-60 y 61-62

<sup>2</sup> Folios 49-56

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las  
partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las  
8.00 A.M.



**ROBERTO ESPÍALETA GULFO**  
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE:	110013335020201900055 00
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO MARÍA FABIOLA NIETO LOZANO
DEMANDADO:	CAJA DE RETURO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
TERCERO INTERESADO:	PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO

Se examina la demanda de reconvencción presentada por el abogado PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, a quien se reconoce como apoderado de PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 101 del cuaderno principal, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.

2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que razonada la cuantía por la parte demandante, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 201

<sup>2</sup> Folio 204

<sup>3</sup> Folio 201-204

<sup>4</sup> Folio 206-208

<sup>5</sup> Folio 229-234



De manera que, conforme a lo señalado en los artículos 177 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso, se

**DISPONE:**

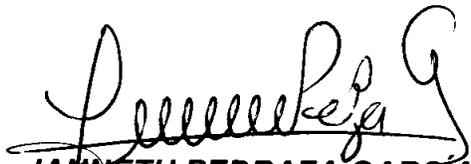
1° **ADMÍTASE** la presente demanda de reconvención incoada por PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y GLORIA AMPARO MARÍA FABIOLA NIETO LOZANO.

2° **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente auto a las partes y envíese el mensaje de datos a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 201 del C.P.A.C.A, y 371 del C.G.P.

3° **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda de reconvención al (a los) demandado(s), al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones, tengan interés directo en el resultado del proceso, **por un término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

4° Vencido el traslado de la demanda de reconvención, por secretaría impártase el trámite pertinente a las excepciones que se llegaren a presentar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍALETA GULFO</b> <b>SECRETARIO</b>



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

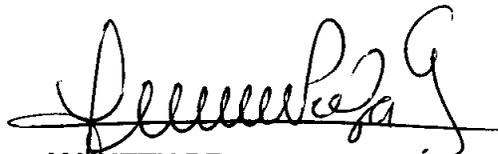
*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE:	110013335020201900144 00
DEMANDANTE:	HERIBERTO MONTEALEGRE GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA

*Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocido en la presente actuación<sup>2</sup>, en contra de la sentencia de 12 de febrero de 2020<sup>3</sup>, proferida en el proceso de la referencia.*

*Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 73-85

<sup>2</sup> Folio 54

<sup>3</sup> Folios 64-69



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800232 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

*Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocido en la presente actuación<sup>2</sup>, contra la sentencia de 18 de febrero de 2020<sup>3</sup>, proferida en el proceso de la referencia.*

*Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

<sup>1</sup> Folios 386-400

<sup>2</sup> Folio 187

<sup>3</sup> Folios 369-378



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

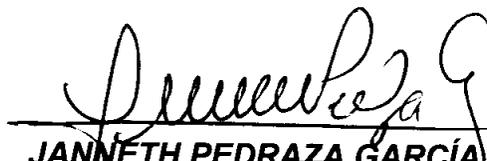
*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900354 00
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA RAMÍREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la demandada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 09:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍALETA GULFO</b> /SECRETARIO

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

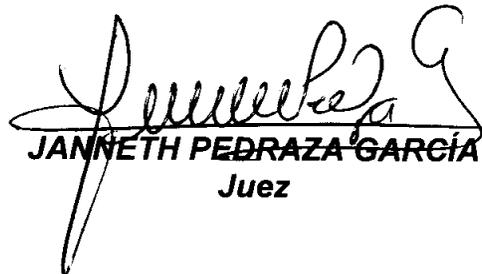
*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900351 00
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la demandada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 09:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍTALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900350 00
DEMANDANTE:	MISAEEL PACHECO GUEVARA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la demandada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 09:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900364 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR LEONARDO FORIGUA DUARTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900366 00
DEMANDANTE:	LEOCADIA MOSQUERA GAMBOA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900367 00
DEMANDANTE:	OSCAR RUBIANO PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900368 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA GARZÓN MÉNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

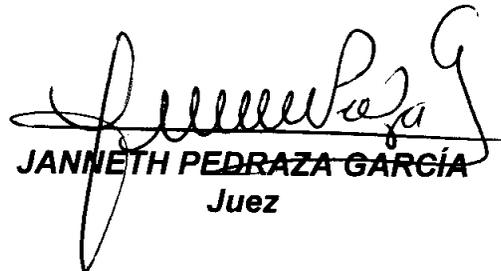
*Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201900356 00
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la demandada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinticinco (25) de marzo de 2020, a las 09:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

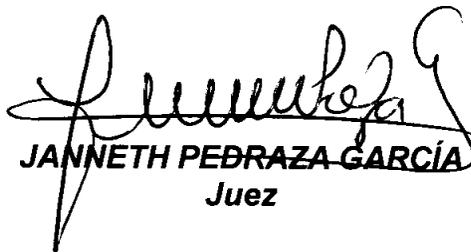
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800042 02
DEMANDANTE:	EFRAÍN PORTELA ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia de fecha 07 de octubre de 2019<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 06 de marzo del mismo año<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 97-101

<sup>2</sup> Folios 67-82



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

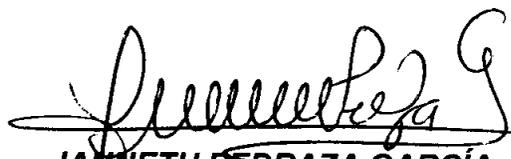
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700352 01
DEMANDANTE:	GLORIA CRISTINA RODRÍGUEZ VALLEJO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Luís Gilberto Ortegaón Ortegaón, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 31 de octubre de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

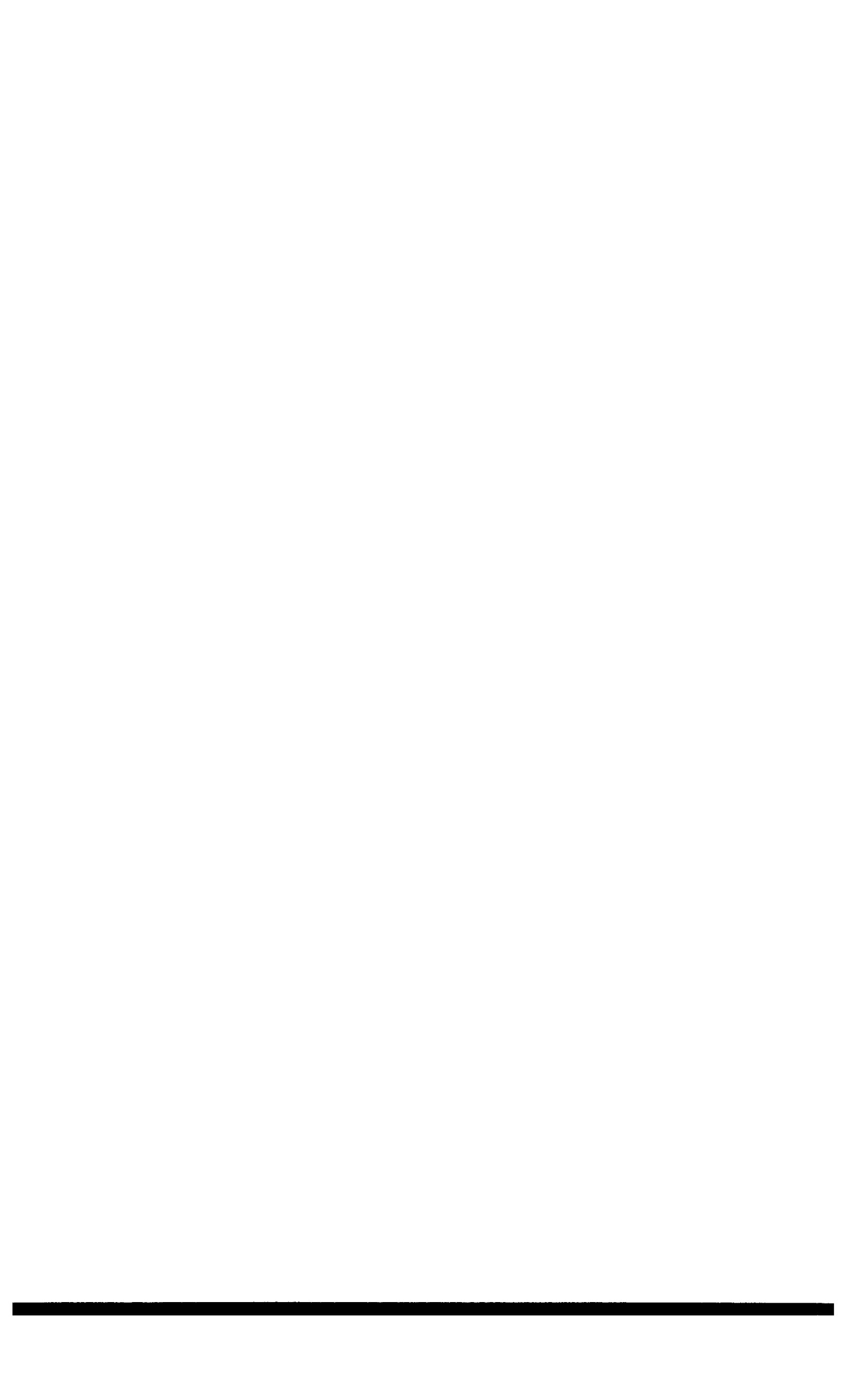
  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍLETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 72-79

<sup>2</sup> Folios 43-51



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

REFERENCIA:	110013335020201800210 00
DEMANDANTE:	DORA MARÍA NAVARRO ABAUNZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 22 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 06 de marzo de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 192-200

<sup>2</sup> Folios 121-135



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*

**EJECUTIVO**

<b>REFERENCIA:</b>	110013335020201800041 00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA DELFINA ROJAS DE AGUDELO
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 12 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 03 de abril de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución, y en su lugar declaró probada la excepción de pago total de la obligación y la terminación del proceso.*

*Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
**Juez**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 176-184

<sup>2</sup> Folios 152-158

